



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-081/2025.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, vinculada a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de información. Los días doce, trece y veinte de junio de dos mil veinticinco se presentaron en la Unidad de Transparencia diversas solicitudes de acceso a la información universitaria de folios:

- 330031825000234
- 330031825000235
- 330031825000237
- 330031825000238
- 330031825000239
- 330031825000240
- 330031825000248

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. Los días doce, trece y veinte de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, las estimó procedentes y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura de los expedientes correspondientes a las solicitudes de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación de la Licenciatura en Ingeniería Electrónica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco; Dirección de la División de Ciencias



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Básicas e Ingeniería; Dirección de Sistemas Escolares; Presidencia del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco; Abogacía General y Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 32, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la Unidad de Transparencia solicitó una ampliación del plazo de respuesta para atender debidamente las solicitudes de mérito, toda vez que, como parte del proceso de análisis a las respuestas otorgadas por las instancias universitarias, resulta necesario examinar las expresiones documentales localizadas, con el fin de determinar qué información es susceptible de ser pública.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió los expedientes para su análisis, estudio y determinación en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión de los expedientes relativos a las solicitudes de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, con el propósito de que el Comité de Transparencia realice el análisis correspondiente a las expresiones documentales compartidas por las instancias universitarias y determine la información que es susceptible de ser pública.

Cabe señalar que dicha ampliación se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por

el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 32, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La solicitud de ampliación se motiva en razón a que la Unidad de Transparencia solicitó una ampliación del plazo de respuesta para atender debidamente las solicitudes de mérito, toda vez que, como parte del proceso de análisis a las respuestas otorgadas por las instancias universitarias, resulta necesario examinar las expresiones documentales localizadas, con el fin de determinar si la información solicitada es de carácter público o, en su caso, si actualiza alguna de las hipótesis de clasificación como confidencial o reservada.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificadas las peticiones y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atiendan las solicitudes de manera integral y se otorguen las respuestas que a derecho correspondan a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que las respuestas otorgadas deberán cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

De manera excepcional, y con la finalidad de garantizar una atención completa y fundada, se conceden las prórrogas adicionales de diez días hábiles, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz, Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio y Mtro. Gabriel Sosa Plata.


DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ PALACIOS
MIEMBRO TITULAR


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR


DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR


DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ TIBURCIO
MIEMBRO TITULAR


MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR


DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-081/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de julio de 2025.

Resolución formalizada el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco en el marco de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace constar que las respuestas emitidas por las Unidades de Transparencia son válidas aun cuando no cuenten con firma, siempre que sean proporcionadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.